



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : JOSE FREIDEL FRANCO ARGUELLO
DEMANDADO : VERONICA FRANCO ARGUELLO y OTROS
RADICACIÓN : 2020- 00162

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor JOSE FREIDEL FRANCO ARGUELLO, se advierte lo siguiente:

1. Esta indebidamente conformado el contradictorio como quiera que conforme lo establece el artículo 1321 del Código Civil¹, la acción de petición de herencia se dirige contra la persona que la ocupa en calidad de heredero, advierte el Despacho que las señoras LILIANA FRANCO RAMIREZ y MARYI FRANCO RAMIREZ no fueron reconocidas como herederas en el trámite de sucesión adelantado en Notaría, ni se allega providencia alguna que así las reconozca y que además se encuentren ocupando la herencia, por tanto, se torna improcedente vincularlas en el extremo pasivo de este proceso.

Igual ocurre con los herederos indeterminados que solicita se emplacen, el proceso de petición de herencia solo va dirigido en contra de herederos determinados que se encuentren ocupando la herencia que se pretende se rehaga su partición.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.

Se reconoce a la abogada JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 32 del 31/08/2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

¹ Código Civil, Artículo 1321 “El que probare su derecho a una herencia, **ocupada por otra persona en calidad de heredero**, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias (...)”



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : JOSE FREIDEL FRANCO ARGUELLO
DEMANDADO : VERONICA FRANCO ARGUELLO y OTROS
RADICACIÓN : 2020- 00162

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que por auto de la fecha se inadmitió la demanda, el Despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 32 del 31/08/2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria